



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 04 de Abril de 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2024-UP-OGA/IPD

VISTOS: La solicitud de licencia sindical con goce de haberes contenida en el Oficio N° 0017-SUTIPD-2024, recibido con fecha 02 de abril de 2024 (Expedientes SGD N° OTDA0020240009496), presentado por el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Peruano del Deporte – SUTIPD; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, garantizando la libertad de sindicalización; en ese sentido, a través del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señalando que el Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros;

Que, el artículo 6° del Convenio N° 151 de la OIT, Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública 1978, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala: "A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical";

Que, de lo expuesto en la citada norma, se colige que la licencia sindical regulada en la Ley N° 31188 solo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora, y su aplicación es exclusivamente para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo. Asimismo, la propia norma recalca que es una licencia distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga;

Que, los referidos representantes designados para la comisión negociadora, se encuentran vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al respecto, en los literales g) e i) del artículo 6° de la acotada norma, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, entre otros, se establece el derecho a acceder a licencias a las que tengan derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales de la entidad, así como el derecho a la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WABAYXW**





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y normas reglamentarias;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la suspensión del servicio civil es imperfecta cuando el empleador debe otorgar la compensación sin contraprestación efectiva de labores, reconociendo de acuerdo al literal d) del numeral 47.2 de su artículo 47° como un supuesto de suspensión imperfecta, el permiso y licencia para el desempeño de cargos sindicales;

Que, mediante Carta N° 00017-SUTIPD-2024, recibido con fecha 02 de abril de 2024, el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Peruano del Deporte – SUTIPD, solicitó licencia sindical con goce de haberes contemplada en el artículo 11° de la Ley No 31188, a favor de los señores Fernando Lorenzo Pineda Arias, José Antonio Rojas Sánchez, Rosa Mariza Mogollón Chapilliquen y Luis Alberto Ochoa Soyer respectivamente, quienes conforman la comisión negociadora del proyecto de convenio colectivo 2024-2025;

Que, con fecha 23 de enero de 2024, se ha verificado que el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Peruano del Deporte – SUTIPD, ha presentado a través de mesa de parte virtual (Expediente N° 2024001903), solicitud de presentación de pliegos de reclamos que contiene el proyecto de convenio colectivo 2024-2025;

Que, conforme al Decreto Legislativo No 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicios Civil - SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado del mencionado sistema, y son responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del mencionado sistema;

Que, conforme a la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH – Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva No 238-2014-SERVIR-PE, el Subsistema gestión del empleo incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de los servidores civiles desde la incorporación hasta la desvinculación; siendo que el grupo de procesos afines a la administración de personas comprende, entre otros, la gestión de los procedimientos referentes al control de los servidores civiles; dentro de los cuales se encuentra el de control de asistencia, por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo e incluye la administración de licencias y permisos;

Que, el artículo 62° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 046-2017-IPD/SG, de fecha 28 de diciembre de 2017, establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, y que el uso del derecho a la licencia se inicia a petición de parte y se formaliza mediante resolución del jefe de la Oficina General de Administración o de la Unidad de Personal;

Que, en ese contexto, la petición del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Peruano del Deporte – SUTIPD, en mérito a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N°



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WABAYXW**





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

31188, y a fin de no vulnerar su derecho, resulta viable otorgar la licencia sindical con goce de haber a favor de los representantes titulares de la negociación colectiva del SUTIPD, los señores Fernando Lorenzo Pineda Arias, José Antonio Rojas Sánchez, Rosa Mariza Mogollón Chapilliquen y Luis Alberto Ochoa Soyer respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Ley N° 30057, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; Resolución de Presidencia N° 002-2024-IPD/P, y el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Peruano del Deporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR licencia sindical con goce de remuneraciones para la negociación colectiva 2024-2025, a los servidores Fernando Lorenzo Pineda Arias, José Antonio Rojas Sánchez, Rosa Mariza Mogollón Chapilliquen y Luis Alberto Ochoa Soyer, que abarca el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos (23 de enero de 2024) hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Peruano del Deporte – SUTIPD, al correo electrónico autorizado timfpa@hotmail.com, y a la Oficina de Informaciones y Comunicaciones, Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana-UFARDELM y Oficina de Infraestructura, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- INCORPORAR copia de la presente resolución al legajo personal de los servidores antes mencionados.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en el portal web institucional del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

firmado digitalmente
REINA ISABEL CUADROS VELIZ
Jefa (e) de la Unidad de Personal de la
Oficina General de Administración
Instituto Peruano del Deporte



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WABAYXW**

